

**Reflexiones hechas por parte de los interesados  
en el derecho del uno y quarto por ciento, cuando  
el fiscal de SM del Consejo de Hacienda pidio se  
incorporara a la Corona**

[Cádiz] : [s.n.], 1650

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02392

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*

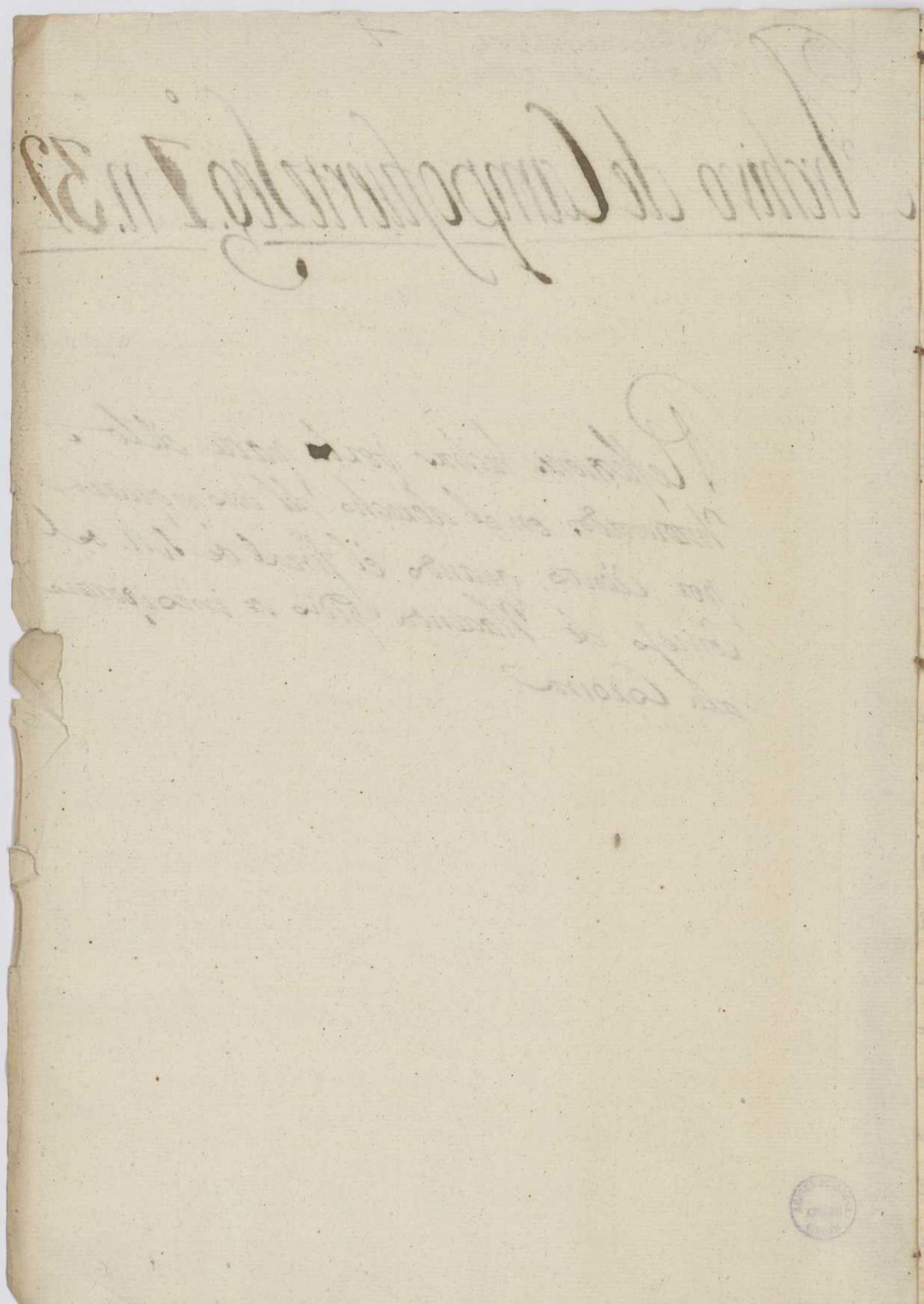


CB: 600000061906  
FEU-AU-CASAS-02392

# Archivo de Campofuerte fol. 1 n.º 32

Reflexiones hechas por parte del obispo  
Monterroso en el derecho del uno y quarto  
por ciento, quando el fiscal de la C. del  
Consejo de Placencia pidió se incorporase  
ala Corona.





t

Lor Reales Cédulas de 4 de Febrero de 1637,  
señó Comision a d. Bartolomé Moreto,  
para que en el Consulado de la Ciudad de Sevilla, y  
Comercio de la de S. Lucar, Cádiz, Jerez, y Puerto de  
Santa María, hiciere saber la necesidad que te-  
nía la Corona de algunos socorros, para librarlos a  
los organismos del Estado, y pidiere por vía de empeñado  
8000. ducados, que cada faxia la R. Hacienda con in-  
terés de 8. por 100. al año, hasta la fecha de Real  
pago; en una consecuencia no menor este minis-  
tro a la Ciudad, y Comercio de Cádiz, para que hicieran  
el mayor esfuerzo, y contribuyeran al primitivo per-  
misible de defender la Religión Católica, y la seguridad  
de los Dominios; y deseando dar ardiente prueba  
de su fidelidad, y amor al R. Servicio, viendo impos-  
ible apromptuar tan crecido cantidad por la cala-  
midad de aquél tiempo, y decadencia de los Comerciantes.  
Revolveron en lugar del empeñado, que veían, ha-  
cer nuevo recurso a S. M. concediendo por vía del do-  
cumento gráfico el importe dellos, que voluntariamente  
se imponían de pagar un uno, y quarto por ciento sobre  
los Ropas, y Mercaderías, que por Mar, o por Tierra  
entraren, y saliesen de aquella R. Auana, cuya

Servicio dió a cometer el feudo, con q' se labancor  
currir en parte a vocirer a S.M. y por su Real  
Cedula de 13 de Abril del propio año, se aprobó este  
servicio, con exoneración que asistieron la Rea  
exaudiéndolo. p

Por otra Cedula de 20 Oct. de 1639. venien-  
do al Conde de Peñaflor, vendiere en derecho en el  
maior poder, procurando se engranare con la ma-  
ior ventaja posible, y hecha regulación de su  
valor anual con la misma exaudiéndolo, y del Capital q'  
arrabia, se procedió a la venta en 2959383. m.  
6xx5. y 24m. de q'. se exoneró en la a favor de sus  
particulares en 18 de Mayo de 1640, con todo lo q'  
clavular mas se pudiera, y consueltos a la persona  
q' se requirió de los Comptadores, afianzando la ex-  
clusiva laqueidad, y solemnidad de este Interim.  
La aprobación del Reyno fujo en Coria; Cedula Di-  
putacion en sala de Villaverde, del Consejo de  
la Camara del Senado, del Cavalla Gredos.  
y el de Hacienda, reconoció la acta, y vaya de este  
dho. con declaración expresa, q' q' no quedase res-  
ponsable la R. Hacienda a q' quiera q' oceder  
ni a los Intermedios se pudiere pedir cosa al-  
guna en juicio, ni pena de ée, si en algun tiempo

avzendaive el producto, deciso exceso. La liza de  
Rey gracia, y donación pura, e invocable, con re-  
nuncia de todos los leyes, y establecim.<sup>to</sup>. De  
Cada, transfríenes en los referidos Compradores lo-  
go el dominio, acción, y posesión perpetua de los  
dijo, en la forma que por nuevo servicio se hauia  
concedido por la Ciudad, y Comunid. de Cadiz.

Este es el oxiver, y establecim.<sup>to</sup>. pedderos,  
de uno, y quatro por 100, y segun el es mas prop.  
el almirable equidad de S. M. La perniciencia  
que el dho. R. exaxis tenia sobre los Caballos para  
satisfacer este servicio, volviendo el Cabal a los  
compradores. Naudre en venerio de los Comercian-  
tes, que ve impusieron voluntario este yugo, para  
servir a S. M. caminando generosam.<sup>te</sup> el em-  
presario con Intereses que ve pedia a un voluntaria-  
rio sonando, que no traer de non pagar oneroso  
q. jamas pue pase del R.<sup>to</sup> fatum.

La accion reservada al Rey de impo-  
sar las Alcabardas, y otros dños q. la realidad obligó  
a encadenar, volviendo relativamente los Capitales  
q. se descontolvazan; no puede proceder en este caso  
en q. ni en efecto del R.<sup>to</sup> fatum. ni la encadenaz  
de oro, bronce, q. se haran punzal, y efectivo

el donado gracias con q. la Ciudad de Cádiz, y su  
mercio recorrió la necesidad del Caudillo, en fin  
de lucro, lealtad, y amor a Su Rey, antes vi pare-  
ce reprobante, q. pueda violarse el real ani-  
mo incorporar creación, como vi puse, si hubiere  
sido punto de su D. <sup>l. P.</sup> Paxim.

Tratar este dñ por la regla de incorporaz.  
es confirmar sus principios, su progreso, y su destino  
el no ser creado p. el Rey, ni por el Caudillo, sino  
es por unos pueblos Comunantes a definirse arra-  
gar en Comercio, y particulares Intereses: favo-  
r al Príncipe, no como en reconocim. ó como pien-  
sa inevitable el alto dominio, ó supremamadri-  
da, sino como generosa demora q. del zelo se quie-  
re particularizar. No tiene en su Oficio regalia q.  
xx, ó inherente a la diadema, ni aun pds velo  
a la adquisicio el soberano; por q. vedó, y acordó,  
no para onilo a la d. Corona, visto con el precio  
de vino de vino, y veneciano, recorriendo  
con su producto la vía hacia aquenoe del Caudillo.  
Si en el Oficio proprio, y destino de este dñ  
nada se encuenra de regalia; con que Tú sola  
se le podrán acordar las reglas de incorporaz.

Lavvenaria del pp. jucicava adquirio  
le de principe; sié tambien la misma vessencia  
laonica cawa se coaxesante. si las cosa se di-  
suelben, por donde nazon, claro era, q. v. singular  
vessencia no ay cawa para xerar este, o imbalizar  
le, virginia no vedarable, y si viradas de este re-  
medio remanado la mona <sup>a</sup> mar el vnglo, y  
en medio de no pocas videntias al principio al  
presente, como pude persuadir, a q. ay os terrir-  
nos para Incorporarle.

Dicir q. varia la voluntad del soberano,  
o el Interes de la R. Hacienda, sin la dizenanza  
de Regalia, ni cawa el pp. vessencia, v. mag. La fu-  
tigue, q. hacen a los Principes lorumoniables  
celos hombres. Una vez servido este principio, q.  
contratará con los Principes q. quieren juntar de sus  
Tratados, pendiendo unicam. de su voluntad el  
alterarlos, revindicarlos, o retractarlos. maxima  
a la verdad permisionima, y dulcada enemiga  
delivren a la humana sociedad, y del mundo!

Finalm. te Rey vendio para siempre,  
nada se recuerda al tempo de contratos; no se trato de  
Regalia; los compradores explazan su dudas ex-

iendo la finca maltratable, y perpleja. Como, pues  
contra tanto principio de la real Túrtola, y del  
derecho escrito, se ha tratado de la Incorporación  
solo por q. se tenga por val. a. v. no con perp. irre-  
parable detanto varallo q. le vacaron ayer  
se puso este Contrato y de la real palabra.

Los Comisiones hicieron un nuevo respi.  
en el asunto de este Casal, en tiempo tan ex-  
trausto, y calamitoso, eng. lo mas obvio q.  
buscar con crecidos intereses su continente, solo  
por q. su Mag. lograre parar este robo; y  
vieron claro scfa entender, q. en muchos años, y  
talvez en los q. van corridos desde su poses. no ha  
llegado q. se pueda reparar el primera empelo; pues  
aunque en algunos han correspondido con feli-  
cidad los productos, como esto son accidentales, y se  
penden puram. de la mayor entrada, y salida  
de las Mercaderias en el tiempo de guerra como  
el acanal, o mudandose el Comercio a Sevilla, co-  
mo estaba quando se compró, no solo quedaron  
disminuidos los salones, sino q. en muchos d.  
despues no lograron reparar los perx. de cosa  
perdida.

La pertenencias que ya se hallan libe-  
ridad, rendian grande dificultad en el arreglo  
de sus Capitales, cuyo daño seria mayor en los q.  
hubieren q. buscar Caudal para la Compa, y  
pues violentos rigor, que tales causen estos por  
Juzgios, quando ni la razon del efecto exigela  
Incorporaz. ni s. M. devere incorporara la Corona  
lo q. hubo el oxigen en su voluntario grecion dona-  
rio, Clauis modo venian a ser cargados todos  
los q. convencionaron a este especial servicio, en lug.  
del merito, q. pugnaron haber adquirido con di-  
fícil proceder, y de haber librado a la R. H. May.  
de la pagacion 8. p. 100. q. dube a un suma muy  
considerable.

Sixto etiam razon, la otra principale  
contrato al tiempo de la venia, la intencion <sup>2</sup> de la  
R. palabra, la seguridad, y aprobaciones del  
Reyno, Junio en Corse, Cida Carr. y Concess, y ob-  
viamente el merito de la Compa, y Comercio en imponer  
se esta carga, y en los compradores en el arreglo de  
Caudales en la coyana y la mala critica, puese  
exigir no menos q. su devenir la Relig. Catholi-  
ca y conseguir la seguridad del Dominio del R.

3.º n.º 4º parece evidenciaian laxaron seg. nos de los  
privileios suyos. p. n.  
en condicione tan juorificada, como el Consejo, seg.  
este gero nunca lo pidió. Pr. l. actim.º y q. todos  
compliraron con vehemente zelo al desempeño de  
aquella oficina, eí constante, q. la red. de  
mercia del Rey, no ha de permitir se cause  
agravio a los q. solo buscaron a su ventura p.  
vencimiento.

Querrá acaso decirse, q. en te de derechos va-  
lo faciendo. De la Corona, por q. la Corona se  
hizo a m. de 20. P. M. supone q. adm. de lo que se mandó  
la Catedral, y Comercio de Cádiz se imponen este  
Tributo con su tr. aprobación, y se servirle con él  
en lugar de empeños q. vole pedir, q. convendrá, al  
que momentanear. en la tr. Hacienda, y enage-  
nado díjome deve ver comprenderse en las reglas  
de su corporaz. n. todo lo oneroso.

Contra esta instancia, q. si la manj. Ju-  
cito que pide haren p. l. et. l. Juçal, ay una cla-  
sissima Doctrina, siendo la primera q.  
dijo quando p. o. e. haberlo vendido el  
Rey como acordó, solo probara el haberse hecho

por q. Alerta en apariencia, pero no q. puse cosa  
q. hubiere diminuido en ninguna parte su lucro.  
que en quanto tiene lugar la Incorporacion para re-  
integrar a la R. Hacienda de lo que havia porchido, y se  
enaposo por ella, no pudieren diminuir la R. Ha-  
cienda en tributos, q. no se le pagaba, y a que no tenia  
dinero alguno, y q. v. le concedio con el preciso pacto, y con-  
vencion de haberlo devolver, para q. d'aqueel Capital q.  
diesen por el los Compradores, viviere de donativo gracio-  
so al Comercio a v. m. en lugar del empeorato q.  
se le pedia, con Interes de 8. por 100. De modo q. el q.  
desembolsaron los q. compraron el tributo, lo requiri-  
ó su Mag. no con respecto a la venta, ni como  
precio Cerrona clara de que se devolveria la R.  
Hacienda para librarla a las urgencias del Estado  
dijo como dinero buscado por la Ciudad, y el Comercio  
de Cadiz, valiendo de este motivo para hacer a su  
Mag. el donativo solo q. se pedia preciado, y avi-  
laveron hecha por su Mag. se deve considerar  
como la q. casada se etan hauiendo expiadas  
Culpas oculares deudas a la R. Hacienda, q. no  
teniendo otra cosa con q. variar hacer un credito  
se les venden por el Rey los vienes raices para

hacerse pago, pues aunque la renta se haga a más  
de v. m. no se puede regular como enajenacion  
de Alaya de la Corona para proceder q. se lleva  
a incorporar a ella, y sino podrán aplicarse las  
leyes de Incorporación a los q. se venza como pertenece a  
la H. Hacienda por la anterior obligacion del  
deudor. Como podrá ejecutarse esto con Alaya  
q. no tenía más alguno v. m. q. dieron en  
pés una pura liberalidad del Comercio, que no  
hubiera podido sacar a el Rey del abago en q. se  
hallaba, sino hubiera facilitado, q. se comprase  
por los q. compraron el dinero, ni estos lo  
hubieran dado, sino fuese con la exiguid. de q. se  
compraban una finca en q. no hacía sin  
quierelles en tiempo alguno.

La 2a razon es q. aunque se quisie-  
re comprar, q. habia llegado a incorporarse  
con la Corona por la oferia que hizo el Comer-  
cio de imponerse esta carga, y la aceptaz. de su  
Maj. habiendo hecho esta adquisicion con  
el precio punto de devuelta vender para q. el  
precio sirviese devolvente, y con ciò quedase libres

el Comercio al demanda q se le hauia; esta  
vera, no fu voluntaria, vino necesaria, por  
q adquirio el Rey el tributo con la preciacion  
sion Cervenento, pues de otro modo no se hubiera  
impuesto este gravamen el Comercio, y asimis-  
mo el Pachador con Maizalago, ó la q q  
adquiero una finca, ó la recibe al fondeado  
aunque vinculada, pero con obligacion contrahi-  
da anteriormente de venderla para satisfacer  
a aquella obligacion, sin tener dho p. el Noro-  
te, ó vindicar, aunque se haga la cragena  
mi facultad, q el Rey q adquirio momen-  
taneam. qto tributo con la obliga<sup>n</sup> de venderlo  
p. aliviar con su valor a el Comercio alabili-  
gar. xlo q se tenia perdido, erubo precisos aven-  
turo, y en esta vonta necesaria, no pueden en-  
trar las reglas de la Incorpora<sup>n</sup>, q puedan apli-  
carse a la voluntaria.

Como el p. al morbo de estas incor-  
poraciones, q regularm. el Tratado q estable-  
zumba a la R<sup>l</sup>. Hacienda, pues si no le pre-  
xan volte, ni ell. fiscal las ordinaria, ni aunq.<sup>c</sup>

los pidiere las propondría el Correggo a v. M.  
haciendo patent q. la de este dñ no puede ser  
conveniente, ante su gravosa, no obstante que  
aparezca lo contrario; la razon es clavissima,  
por q. en el supuesto de que los soberanos no quie-  
ren, ni pueden querer otra cosa q. lo q. sea ju-  
to, no tienen facultad p. quitar a dñs varas  
los q. les mande la pertenencia, dandoles p. q.  
ello a mazurales lo q. les parezca, p. q. quando  
ay cosa urgente para procurarlos a q. le vendan  
deben pagando lo q. en el dia valen los efectos  
q. les compran, y no aquello q. les costaron  
p. q. el precio de las cosas, es variable, y difieren  
seg. los tiempos en que se venden, y se compran  
y para la fatura del Contrato se deve seguir  
el q. p. q. p. q. y no el pasado.

Siando se establecio el dñ de  
uno, y quarto, valia mucho menos q. ahora  
q. q. haria mu<sup>r</sup> poco Comercio en Cadiz, sa-  
liendo las flotas, y Galeones del Puerto de  
Bonanza, y volviendo a él todo lo que

Volvían esas cifras, y el aumento q. se ha  
dado al haberse transferido halli el Comercio;  
por q. en el tiempo q. ha mediado lo ha venido  
a q. p. combien no s. si pertenece a los dueños  
a quienes velen traspasar el dominio enviar el  
se Corraro, y aví como vihubera devenido el valor  
no la compraría s. M. por lo q. costo, sino por lo q.  
valiere con respeco a su producto actual, tampoco  
se compraría ahora q. lo que costó a los dueños  
en el año q. est. q. sino por el mayor valor q.  
oy le ha dado el estar halli el pñal Comercio de  
España, aví como no se venderán oy las Cajas en  
aquella Ciudad por lo mismo q. valian cinc. años  
atrás. sino q. el precio a que las han hecho crecer  
el aumento del veintidós, y el producir oy de Capital  
tal monto. q. 400. supongamos q. el Rey ha  
bese adquirido, o por vienes compradas, o por precio  
pertencientes a los dueños q. el P. Hacienda  
pase a las Cajas en unos Solares cercanos fa-  
bricando las oficinas q. el P. Hacienda, y Co-  
razos, q. han venido vendidos, o enajenados  
por el precio, que valian al tiempo q. est. Corrado

quisiere ahora obligar a su Dueño a que se la  
volveren a vender al cerramiento poco, y no si el  
Señor q. le habrá dado de aumentos el año, po-  
dría hacerle estas justificaz. y sin una notoria  
violencia, parece q. no; y por consiguiente q. si  
el Rey quiere o precisa a los dueños del vno, q.  
quieren q. vuelvan a vender a S. M. este año  
q. le Compraron, les devenga pagar el mayor pre-  
cio q. oy tiene.

Grande recabado el año ultimo, y  
quando por su valia el dineros en Cádiz valio lo q.  
en 12. p. lho. por la Lima escala q. hauia en  
España de él, q. el peso q. delp. valio 45 reales y oy vale  
20. valia el año q. 1640. y siguientes 26. xx. car.  
y asi perdiendo producibles de dineros a los Compran-  
dores empleandolo en el Comercio tan exento q.  
Indesey, y dando lo preciado a S. M. un q. p. los  
prefirieron a este Indesey acompañar de tradi-  
cio q. producia mucho menos, solo q. aseguraras  
de q. permanecia una alata q. pudieren vincular p.  
sus subaciones en el supuesto de ser segura su com-  
pra, q. en ningun año se les hauia de quitar

con ningún perro, y aun cualquier aumento q.<sup>c</sup>  
haya tenido después de tributo, deve compensarse con  
lo q.<sup>c</sup> desean o ganar en aquel tpo con el dinero  
q.<sup>c</sup> emplearon en cb., y este mayor precio q.<sup>c</sup> oy  
seme debe aumentar si Capital en el caso no ex-  
perado de q.<sup>c</sup> s. M. le obligue a venderlos, pues  
como va dicho, no parece que hubieren lugar a la In-  
corporación.

Cada jueves man la tercera de los q.<sup>c</sup>  
va expuesto, y Cuá seír esta la intencion de nros  
beniano, q.<sup>c</sup> lo llevan al p.<sup>r</sup> s. M. despues de consultado  
los diferentes Ministros de la mair Integridad,  
y entre ellos el p.<sup>r</sup> Fiscal actual del Consejo, si la  
Incorporación al sio o la Tropas. Cela Tercera, que  
acaba de hacerse a la Pr.<sup>r</sup> Tropa, me hanien-  
do econcedido a el Hospital Real octalos q.<sup>c</sup>  
en tpo en q.<sup>c</sup> era muy poco diproductos, por q.<sup>c</sup> havi-  
endola en muchas Capitales del Reyno, solo tení-  
an despacho en la Corre la q.<sup>c</sup> se imprimian en  
ella, y en asentadose despues q.<sup>r</sup> esa obra-ria a el  
Moy. a rebunzante en la costa Canaria. El 400.  
dñ. de Drenta, llegó en estos ultimos años a valer

n

8 AD. V. JUN. cuo dñm. le deviò el comprador, no  
a su muestra, sino a la P. q. oñ se prohibia  
se las oñas faseran en los reñizq Capital q.  
el maior num. de Compradores a el dñm. deviò  
medio pliego q. dñ licencia introdujo en ella  
para q. pase mano si pronto, y ultimam. a ell  
excribo precio de 16. mrs. q. se pagava por ella desp.  
del aumento del medio pliego, y del 12. ansa q.  
el p. no haber vendido nunca con disensionata  
tara, q. se vera haer hto la dñc. v. 8 mrs de pliego  
Ino dorane esto desp. Ce mi examinado, q.  
corroborendo el puro, remandi pagar a el  
poseedor de este privilegio el Capital correspond  
a el valor acual, q. le hauiado el tpo, aunq  
llego se requirió este con las rebassas q. se creieron  
des. Ce aquellas taridas que se consideraron  
indevidam. Ucadas q. el dueño, sin la menor  
consideraz. a lo q. valia quando se concedió el  
privilegio a el Hospital, ni al precio en q. este  
lo vendió despues, no pudiendo darse el ve  
gala perteneciente a S. M. q. dñs privados q.  
poden imprimir qualq. papel, con exclud. de q.

otro piso a hacerlo, y más siendo demandado  
vacante a Estado, y q. aunque sin desembolso de  
la Pr<sup>a</sup>. Hacienda havia demandado de la Corona  
el exp. Privilex.<sup>o</sup> y no obstante se deracendó la  
Infracción q. se hizo a favor de la Pr<sup>a</sup>. Hacienda, sié  
q. debía regularse su Capital p. el q. habrá dado  
al Hospital el Comprador, y se reguló el valor ac-  
ual del Privilex.<sup>o</sup> aunque moderado a las re-  
glas de equid.<sup>o</sup> y se sacrificó por él el Capital  
q. correspondía a un 10. p. 100. de ganancia, que  
hieran 240 Pt<sup>s</sup> y q. se le paguen estos en el  
mismo plazo de la Fazenda, si se le dice su Capi-  
tal, q. importa 700. D. x<sup>o</sup>. Cerrado q. Hacienda el  
Comprador paga p. el Privilex.<sup>o</sup> al Hospital el Ca-  
pital de 1462696. x<sup>o</sup>. q. es de los 400. Dic.<sup>o</sup> a un  
3. p. 100. ha pagado S. M. 700, y si en una  
Vegalia exagerada quando valia poco adqui-  
rida p. el causante del actual robo por  
causalidad, y cuya aut<sup>r</sup> redonda cifra por  
diferencia paga por S. M. y no a la industria del  
Comprador, se ha procedido p. su incorporación con  
tanta justicia, y contanto verlio. q. el dueño

como puede crecer, q. aun quando se quisiere  
Incorporar, ó p. mejor decir se quisiere comprar  
p. la Corona el dñ al vno, y quanto q. como va  
dicho no es Ngalha, y se adquirio por causa one-  
rosa, q. un Comercio hecho con tanta regalizad  
se desease de sacar, p. el Capital q. correspon-  
a el maior valor q. os tiene, y q. le ha dado el  
maior Comercio establecido en Cadiz: Considera-  
muy poderosa p. retener a la R. H. q. de pen-  
sion. de una adquisic. q. en estos terminos (que  
parece son los dñs.) puede, no solo no sacar, q.  
vino gravosa, pues desembolsando q. del Capital  
q. corresponda, seg. el valor del tributo, no tendra  
lavorio. q. acaso se habria considerado q. el H.  
Fiscal, sino un perso. Notable, ni transfririendo  
el Comercio a Sevilla, bueve a decaer a su  
anterior valor; q. si durando la Guerra Rene la  
diminuc. q. ha padecido en mercancias o car.  
Añadere a esto, q. p. q. el Rey nuncapue  
de sacar el dñ, mas q. el valor q. tenia quan-  
do se comprio, por q. se qualq. q. aun q. q. alta q.  
pedirle dñe el tpo, hizo v. M. gracia, y donay  
a los Compradores, q. era dñas. no tiene pue.

Añadere a esto, q. p. q. el Rey nuncapue  
de sacar el dñ, mas q. el valor q. tenia quan-  
do se comprio, por q. se qualq. q. aun q. q. alta q.  
pedirle dñe el tpo, hizo v. M. gracia, y donay  
a los Compradores, q. era dñas. no tiene pue.

ni se paga con vicio ni hacer el Caporal de lo q. en  
tonces se exige. q. el mismo valor del Tributo, y que p.  
se remuneran al servicio q. hicieron los con-  
tratantes en agomptar el dinero. Por cuas raz-  
ones esperan los Intendados, q. Vd. contribuya a  
la declarar. en su favor, q. no asisan cosa la de  
q. no se veren tener lugar las Incorporas; o q. encaro  
de querer S. M. Comprar el Tributo a los Intende-  
dados, sea pagandoles el Caporal correspondiente  
valor, q. le ha dado el q. q. el q. encaro  
donar en celar los fraude. q. el q. el q. el q. el q.  
lidad dura, con la dila P. l. Hacienda:

1. 03 0 0 0 0 0 0  
2. 03 0 0 0 0 0 0  
3. 03 0 0 0 0 0 0  
4. 03 0 0 0 0 0 0  
5. 03 0 0 0 0 0 0  
6. 03 0 0 0 0 0 0  
7. 03 0 0 0 0 0 0  
8. 03 0 0 0 0 0 0  
9. 03 0 0 0 0 0 0  
10. 03 0 0 0 0 0 0  
11. 03 0 0 0 0 0 0  
12. 03 0 0 0 0 0 0  
13. 03 0 0 0 0 0 0  
14. 03 0 0 0 0 0 0  
15. 03 0 0 0 0 0 0  
16. 03 0 0 0 0 0 0  
17. 03 0 0 0 0 0 0  
18. 03 0 0 0 0 0 0  
19. 03 0 0 0 0 0 0  
20. 03 0 0 0 0 0 0  
21. 03 0 0 0 0 0 0  
22. 03 0 0 0 0 0 0  
23. 03 0 0 0 0 0 0  
24. 03 0 0 0 0 0 0  
25. 03 0 0 0 0 0 0  
26. 03 0 0 0 0 0 0  
27. 03 0 0 0 0 0 0  
28. 03 0 0 0 0 0 0  
29. 03 0 0 0 0 0 0  
30. 03 0 0 0 0 0 0  
31. 03 0 0 0 0 0 0  
32. 03 0 0 0 0 0 0  
33. 03 0 0 0 0 0 0  
34. 03 0 0 0 0 0 0  
35. 03 0 0 0 0 0 0  
36. 03 0 0 0 0 0 0  
37. 03 0 0 0 0 0 0  
38. 03 0 0 0 0 0 0  
39. 03 0 0 0 0 0 0  
40. 03 0 0 0 0 0 0  
41. 03 0 0 0 0 0 0  
42. 03 0 0 0 0 0 0  
43. 03 0 0 0 0 0 0  
44. 03 0 0 0 0 0 0  
45. 03 0 0 0 0 0 0  
46. 03 0 0 0 0 0 0  
47. 03 0 0 0 0 0 0  
48. 03 0 0 0 0 0 0  
49. 03 0 0 0 0 0 0  
50. 03 0 0 0 0 0 0  
51. 03 0 0 0 0 0 0  
52. 03 0 0 0 0 0 0  
53. 03 0 0 0 0 0 0  
54. 03 0 0 0 0 0 0  
55. 03 0 0 0 0 0 0  
56. 03 0 0 0 0 0 0  
57. 03 0 0 0 0 0 0  
58. 03 0 0 0 0 0 0  
59. 03 0 0 0 0 0 0  
60. 03 0 0 0 0 0 0  
61. 03 0 0 0 0 0 0  
62. 03 0 0 0 0 0 0  
63. 03 0 0 0 0 0 0  
64. 03 0 0 0 0 0 0  
65. 03 0 0 0 0 0 0  
66. 03 0 0 0 0 0 0  
67. 03 0 0 0 0 0 0  
68. 03 0 0 0 0 0 0  
69. 03 0 0 0 0 0 0  
70. 03 0 0 0 0 0 0  
71. 03 0 0 0 0 0 0  
72. 03 0 0 0 0 0 0  
73. 03 0 0 0 0 0 0  
74. 03 0 0 0 0 0 0  
75. 03 0 0 0 0 0 0  
76. 03 0 0 0 0 0 0  
77. 03 0 0 0 0 0 0  
78. 03 0 0 0 0 0 0  
79. 03 0 0 0 0 0 0  
80. 03 0 0 0 0 0 0  
81. 03 0 0 0 0 0 0  
82. 03 0 0 0 0 0 0  
83. 03 0 0 0 0 0 0  
84. 03 0 0 0 0 0 0  
85. 03 0 0 0 0 0 0  
86. 03 0 0 0 0 0 0  
87. 03 0 0 0 0 0 0  
88. 03 0 0 0 0 0 0  
89. 03 0 0 0 0 0 0  
90. 03 0 0 0 0 0 0  
91. 03 0 0 0 0 0 0  
92. 03 0 0 0 0 0 0  
93. 03 0 0 0 0 0 0  
94. 03 0 0 0 0 0 0  
95. 03 0 0 0 0 0 0  
96. 03 0 0 0 0 0 0  
97. 03 0 0 0 0 0 0  
98. 03 0 0 0 0 0 0  
99. 03 0 0 0 0 0 0

N.º 3.<sup>o</sup> 10.

Lapel Dereflejones, se ordenó  
se lo que entra en la etapa  
Ollazos, con motivo del pleito  
puesto, p.º el s.º Trical del consejo  
señor de la presidente y corpora-  
cion de la corona,